

95

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

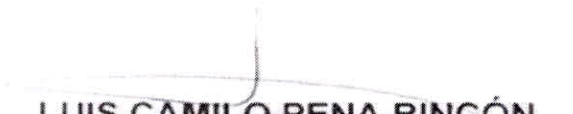
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 065 2013 0535 00

En cuanto a la solicitud vista a folio 92 (fl. 12 y 13 pdf- 8), el memorialista deberá estarse tener en cuenta que no es posible fijar fecha para la diligencia de entrega del vehículo objeto de la medida cautelar, como quiera que se desconoce su paradero, igualmente, para obtener la recuperación del mismo se ordenó por auto del 15 de noviembre de 2019 la recaptura del rodante, así mismo, se encuentra pendiente la respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, respecto de la afectación de la póliza presentada por el secuestre encargado de la custodia del vehículo.

Una vez se obtenga la respuesta por parte de aquella dependencia, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

89

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.


Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 025 2017 0866 00

En atención a la solicitud vista a folio 87 (fl. 2 pdf. 10), de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placa UGV-146. Elabórense los oficios de desembargo. De existir embargo de remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad el bien objeto del desembargo.
2. Sin condena en costas, por cuanto la parte demandada teniendo en cuenta el acuerdo celebrado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 063 2015 1525 00

En cuanto a la solicitud de resolver la petición de terminación del proceso visible a folio 78 (fl. 33 pdf. 2), la parte actora debe tener en cuenta que la terminación fue condicionada a la entrega de \$4'547.759,00, sin embargo dentro del presente asunto, de acuerdo con el informe visible a folio 67 (fl. 21 pdf. 2), para el 31 de mayo de 2021, solo existían depósitos judiciales por valor de \$4'315.301,00 pendientes por entregar, cuyas órdenes de entrega ya fueron elaboradas, por lo tanto, para que opere la condición de la terminación hace falta entregar \$232.458,00.

Por lo anterior, se ordena a la Oficina de Apoyo efectuar un informe de títulos y de existir dineros constituidos pendientes para la entrega, entreguen a la parte actora \$232.458,00, una vez efectuado ello regrese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 015 2013 1254 00

Revisado el expediente, se advierte que a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 23 pdf. 2), obra oficio 1571 remitido por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en el que se solicitó el embargo de los remanentes que llegaren a ser desembargados en este proceso, sin embargo, no se emitió pronunciamiento al respecto en su debida oportunidad, por lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá a folio 63 c-2 (fl. 95 pdf. 2), oficiese al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días informe si el embargo de remanentes solicitado por esa entidad, se encuentra vigente. Líbrese la respectiva comunicación.

Una vez se obtenga la respuesta del referido despacho, resolverá sobre el embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 004 2018 00919 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 2 pdf (1), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

81-2019-0940 S.D.G.

196

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 014 2006 0588 00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación vista a folio 186 y 187, acredítese la calidad de representante legal de la parte demandante en cabeza del señor **HERNAN LONDOÑO GOMEZ**, así como, la calidad de representante legal de la sociedad demandada del señor **JOSÉ DANIELY PEREZ PEREZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 078 2017 1235 00

Téngase por reasumido el poder otorgado a la Dra. **CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ**, como apoderada de la parte actora y en representación de la sociedad **R & S Asesoría Jurídica S.A.S.**

De otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 223 y 224, Inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-145559, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

En todo caso, téngase en cuenta que la limitación del dominio a que se refiere el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, aún se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 034 2018 1092 00

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 053 que Proveniente del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

De otro lado, la parte pasiva deberá tener en cuenta que la actora si informó los abonos realizados, los cuales obran dentro del expediente.

Así mismo, respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

109

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 024 2017 1200 00

En atención a la solicitud vista a folio 193 y como quiera que se allegó constancia de embargo de dineros a la demandada como consta a folio 192, por secretaría ofíciase al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que informe a este despacho en el término de diez (10) días, sobre la existencia de dineros constituidos para este asunto y de ser el caso efectúe la conversión a que haya lugar.

Igualmente, ofíciase al Banco Agrario para que de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

La Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabore y tramite las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

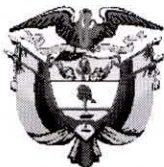
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

162

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.


Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 020 2018 1195 00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, apórtese la petición legible, en tanto el documento aportado, no se aprecia con claridad la totalidad del escrito.

Así mismo, por secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

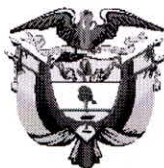

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

400

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 045 2015 0207 00

Como quiera que se acreditó la calidad de representante legal del señor Rafael Antonio Bastidas Pacheco, se reconoce personería al Dr. **HERNAN MARIQUE CALLEJAS**, como apoderado de la parte actora Titularizadora Colombiana S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

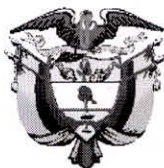
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

226

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 062 2013 1308 00

Previo a decidir lo que corresponda sobre la actualización de la liquidación del crédito, por secretaría córrase traslado de la misma de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Así mismo, por conducto de la secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por entrega a órdenes de este despacho, efectuado lo anterior regrese el proceso al despacho para resolver los que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

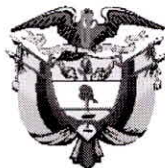
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

94

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 2014 0172 00

Frente a la solicitud vista a folio 83 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 14 pdf. 2), teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$130.540.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 016 2007 00970 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 137 c-1 pdf (1) fol 5, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

16-2007-0970 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 035 2019 00808 00

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 157 que proviene de la Alcaldía Local de Chapinero, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.
2. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 003 2019 00898 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 10 pdf (1), elevada por el apoderado la parte actora, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

03-2019-0898 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)


Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2017 00591 00

Como quiera que los sujetos procesados no dieron cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de julio 2021 PDF (6) FOL 4, se requiere por segunda vez a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el [link](#) a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 019 2019 00986 00

Teniendo en cuenta la solicitud militante a fl.85 c-1 pdf 2. Folio 43 donde el memorialista solicita se acepta la subrogación y que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, se ordenó previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista debería indicaran la fecha de la misma este despacho resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 19 de agosto del 2021 visible a folio 87 pdf (4) folio 1, en virtud que revisado el plenario se evidenció que la fecha de subrogación se encontraba militante a folio 85 c1.

Por lo anterior se **ACEPTA** la **SUBROGACION** de los derechos que correspondan a la parte demandante en virtud de la Ley (art. 1668 del C.C), del que da cuenta el escrito que antecede (fl.85 c-1 pdf 2. Folio 43), pues Bancolombia, manifiesta haber recibido el pago de **\$30.660.675.00 M;/cte.**, por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de la obligación cuyo recaudo se pretende.

Así las cosas, para todos los efectos legales se **RECONOCE** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como demandante, hasta por el valor de la suma cancelada por éste, conjuntamente con **BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: en atención a la liquidación de crédito aportada por Bancolombia (pdf. 2 fol19 al 25 folio 51 al 54 c 1), de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en la misma

no se está teniendo en cuenta el el pago realizado por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

TERCERO: En atención al memorial visible a folio 98 c-1 pdf (3) fol 98, no se acede a la solicitud toda vez que el profesional del derecho no ha se ha reconocido como apoderado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 011 2019 01159 00

En atención a la solicitud militante folio 44 c-1 pdf (2) fol 2, el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fecha, 18 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 017 2019 00209 00

En atención al escrito que antecede, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo de placa **LEH-51D**; por medio de la oficina de apoyo oficiase a la secretaria de movilidad respectiva, una vez materializado embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 050 2013 00228 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a las entidades relacionadas en el folio 50-C2, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio 1645 del 28 de agosto de 2017. Oficiase anexando copias de los oficios en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 011 2019 01054 00

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0014 que proviene de la Alcaldía Municipal de Chia, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.
2. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 0630 2019 01255 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá aportar el certificado de libertad donde figure el embargo decretado por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

AS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 018 2018 00956 00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

18-2018-0956 S.D.G.

24

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 022 2017 01008 00

En atención al escrito que antecede, se acepta la revocaría del poder conferido a la Dr. ALBERTO BARON FLOREZ por parte de la entidad demandante, conforme lo dispuesto por el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

81

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 021 2018 00492 00

En atención al memorial visible a folio 79 c-1, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, allegue el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 050 2016 00005 00

En atención a la solicitud visible a folio 7 pdf (1) folio 24 C-2, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, oficiar a las entidades citadas en el referido escrito conforme a lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

625

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 011 2015 00477 00

En atención a la solicitud de embargo de cuentas bancarias, el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fecha 5 de agosto de 2020.

De otro lado, en atención al numeral 2° de solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el numeral arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

56

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 015 2011 1219 00

En atención a la solicitud elevada de manera conjunta por las partes (fl. 45 y 46), de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la **SUSPENSION** del proceso hasta el 9 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

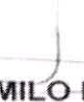
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 047 2015 0050 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, en el que conste la calidad de representante legal de la señora Silvia Janeth Chacón Enciso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
 Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

329

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.


Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 001 2009 1647 00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 23 de julio de 2021, en cuanto al número del folio de matrícula inmobiliaria objeto de las medidas cautelares, el cual es 350-113708 y no como quedó anotado en dicha decisión. Por secretaría elaborese nuevamente el auto ordenado en dicha providencia teniendo en cuenta la corrección efectuada.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de secuestro vista a folio 237, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el inciso segundo del auto de 23 de julio de 2021 (fl. 169), aportando el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela en el que conste debidamente registrado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaría dhmf

99

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 034 2007 0839 00

Vista la solicitud a folio 95, y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de las demandadas se encuentren depositadas en los bancos que se relacionan en el escrito en cita. Se limita la medida a la suma de \$600.000.00.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 006 2019 0460 00

En atención a la solicitud vista a folio 96, previo a decretar la suspensión del proceso, apórtese poder otorgado al Dr. Carlos Eduardo Alba Gómez, que acredite su calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 006 2015 0445 00

Vista la documental aportada a folios 244 a 266, se advierte al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto del 13 de agosto de 2021 (fl. 293), como quiera que con dichas documentales no se acreditó que la acreencia aquí cobrada fuera parte de la compra de cartera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

58

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 022 2017 0121 00


Embargado e inmovilizado como se encuentra el vehículo de placas HMB-338, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$14.130.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 066 2018 01156 00

En atención a la solicitud que antecede, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., toda vez, que la oficina de apoyo mediante informe secretarial militante a folio 75 estableció que hoy un saldo pendiente para la parte actora por valor de \$753.291.00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado Nº 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.